



Atenguillo

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL
OFICIO: OCTUBRE/OE/346/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

LA SUSCRITA, LICENCIADA FIDELA NOVOA GONZÁLEZ, FUI NOMBRADA COMO TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA NO. 1, DE FECHA 1 UNO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, Y QUE ME ENCUENTRO PLENAMENTE FACULTADA PARA VIGILAR QUE TODOS LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, ASÍ COMO REFRENDAR CON MI FIRMA LOS DOCUMENTOS DE ACUERDOS Y COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO; Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; EN TAL TENDENCIA TENGO A BIEN HACER CONSTAR, DAR FE Y

INFOLEJ
1730 - LXIII

CERTIFICO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Acta No. 18 correspondiente a la Décima Cuarta Sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 19 de octubre de 2022 dos mil veintidós, que a la letra dice:

RELEVADO
20 OCT 2022
HORA 3:10
F-4699

QUINTO. -Continuando con el punto número 5 cinco aprobado en el orden del día el Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de Decreto 28827 que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Por el Decreto 28827-LXIII-22, a través del cual se notificó que por Decreto 28827/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

NUMERO 28827/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:
SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO
ARTICULO UNICO. Se reforman los articulos 21 y 74 de la Constitucion Politica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

- Artículo 21 [...]
I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
II. [...]
III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, a Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;
V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;
VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;
X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y
XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso a, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, padrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74. [...]

I a III [...]

- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;
V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario o Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del

[Handwritten signature]

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Jefe o Jefa, Secretario o Secretaria de Jurgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior, y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de lo funcionario o funcionaria encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Los y las servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

- 1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.*
- 2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.*
- 3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.*
- 4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.*
- 5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.*

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz: a lo que no quisieron hacer posicionamiento, sino que comentaron algunas dudas que se tenía al respecto.



Ayuntamiento de
Atenguillo

Por lo que una vez discutido y analizado por el cuerpo edilicio, se estuvo en oportunidad de emitir los siguientes:

ACUERDO 1/V/18: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el **Decreto 28827/LXIII/22**, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; esto por **UNANIMIDAD** con un total de **11 votos a favor**, siendo de la Lic. Mayra Isela Güitron Contreras, Presidente Municipal, del Síndico Lic. Luis Antonio Duran Politrón y de los regidores Mtra. Natalia Elizabeth Santiago Torres, Mtro. Miguel Octavio Delgado Chávez, Ma. Bárbara Fregoso Meda, C. Luis Fernando Espinoza Becerra, C. Claudia Guadalupe Palacios Morales, Mtro. Ángel Guillermo López Dueñas, Lic. Mariela Dueñas González, Mtro. Manuel Martín Velasco Preciado y Celeste Gómez Chávez -----

ACUERDO 2/V/18: Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.-----

Se emite la presente certificación de punto de Acuerdo del H. Ayuntamiento de Atenguillo Jalisco 2021-2024, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Atenguillo, Jalisco; a 20 de octubre de 2022

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO."

Lic. Fidela Novoa González

Secretario General del Gobierno
Municipal de Atenguillo, Jalisco
Administración 2021-2024



C.c.p. Archivo



sigue en
buenas
manos

PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Javier Mina # B Col. Centro, C.P. 48100, Atenguillo, Jal.
Tel. (01) 368 736 60 78 - www.atenguillo.gob.mx